

65-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2017-00702
Demandante: Cobran S.A. Vs. Jhon Jairo Quintero Murcia y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1731

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

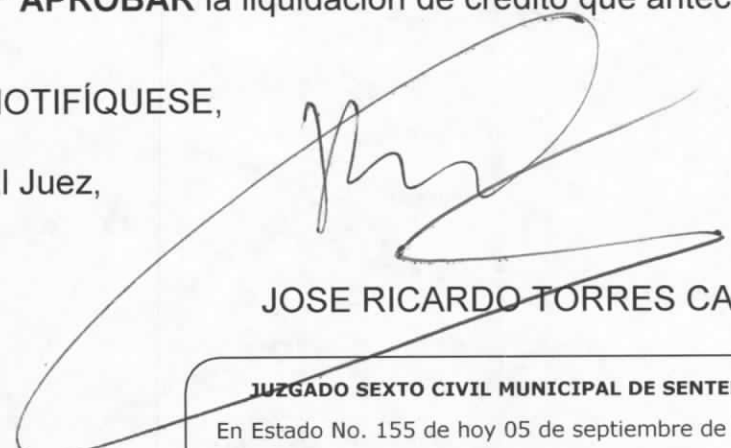
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$1.900.000
Intereses de mora 09/09/17 al 31/08/19	\$1.006.455
Total	\$2.906.455

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 05 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 030-2018-00139
Demandante: Edificio Banco BBVA P.H. Vs. Arnold Payan Garces.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1732

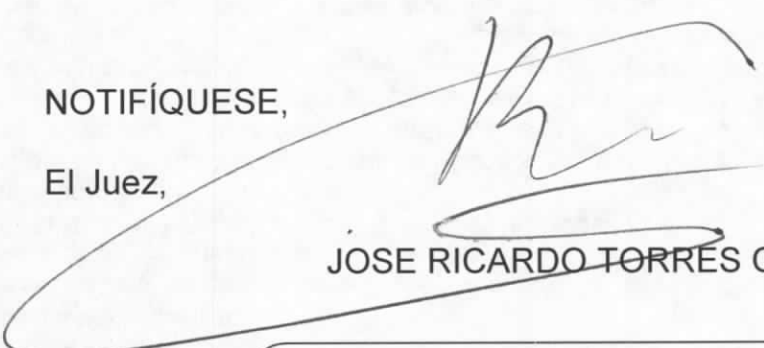
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 05 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2018-00016
Demandante: Jair Vinasco Chilito. Vs. Luz Patricia Betancourt Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1730

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses corrientes que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago e intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$15.000.000
abonos	\$13.000.000
Saldo capital	\$4.520.890
Saldo Intereses de mora 31/12/17 al 31/08/19	\$487.412
Total	\$5.008.302

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 05 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

228-
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2017-00625
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandado: Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3314

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INCORPORESE a las actuaciones procesales el escrito anterior, allegado por la apoderada del demandado en el que solicita se dé trámite al escrito radicado el 31 de julio de 2019.

2.- ESTESE la apoderada del demandado a lo dispuesto por auto interlocutorio No.1526 de fecha 05 de agosto de 2019, en el cual se rechazó de plano la nulidad procesal planteada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

220-1
5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (5) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Leasing Bancolombia S.A.
Demandado	Jaime Alonso Giraldo G.
Radicación	21-2017-0625-00
Auto Interloc.	No.1526

Visto el contenido de la nueva formulación de nulidad procesal de la defensa del demandado, basada en la causal 4 del art.133 del C. G. del Proceso, se tiene para decir que el sustento fáctico no tiene cabida toda vez que no se alegó dentro de la oportunidad conforme a las previsiones de la codificación adjetiva, en particular el art.135 que indica: *"(...) No podrá alegar la nulidad (...), ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada (...)"*

A su vez y con más precisión el artículo136 ibídem al referirse al *saneamiento de la nulidad*, señala: *"Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla."*, en este caso bien puede avizorarse que la apoderada ha venido actuando incluso desde un princio planteó nulidad procesal por supuesta indebida notificación, sin que para ese momento se hubiese percatado de la presunta causal que ahora reclama, esta de manera tardía, en otras palabras cuando ya está convalidada la atribuida causal. (Subrayados y negrillas intencionales).

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: Rechazar de plano la nulidad procesal planteada por la defensa del demandado, conforme a las razones de orden legal anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

841
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 20-2019-00055
Demandante: Coofipopular. Vs. Jonny ario Ortiz Riascos.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1727

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 05 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2016-00279

Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón. Vs. Herederos de Maria Nelly Yule Dagua.

Proceso: Hipotecario.

Auto de sustanciación: 3300

En atención a la solicitud elevada por el adjudicatario, el Despacho, viendo procedente la misma

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339883	52334430	BONNIE YISEL RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 41.050.000,00

a. \$8.391.752

b. \$32.658.248

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$8.391.752 a favor del señor HERLEY TABIMA RAMÍREZ con c.c. 16.760.696.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar liquidación del crédito actualizada.

3.- Por Secretaria procédase a la elaboración de la liquidación de costas actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 05 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

821
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2014-00081
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Nini Johana Silva Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1729

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 80 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 05 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

60-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2018-00082
Demandante: Finandina S.A. Vs. Diana Lucia Castillo.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 1733

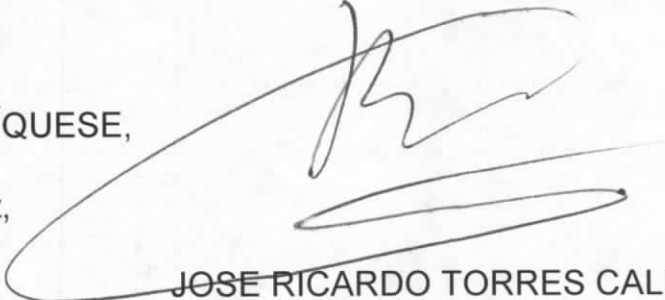
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 05 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2016-00583
Demandante: Districol Ltda. Vs. Oscar Humberto García Chalarca.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1734

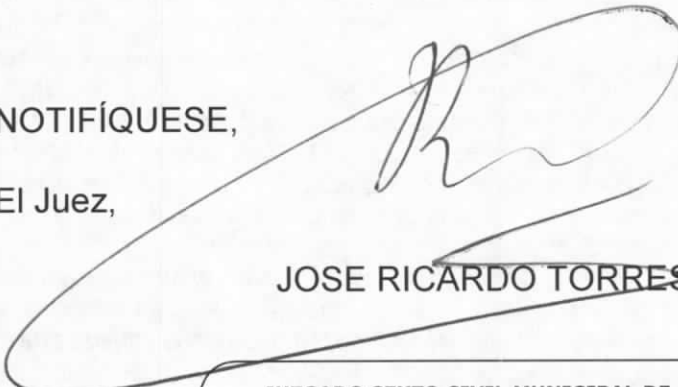
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 05 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

131-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2018-00445
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlín Invercoob. Vs.
Aura Alicia Arcia Burgos y Otros.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto inter. 1728

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora con un capital diferente al reconocido en el mandamiento de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

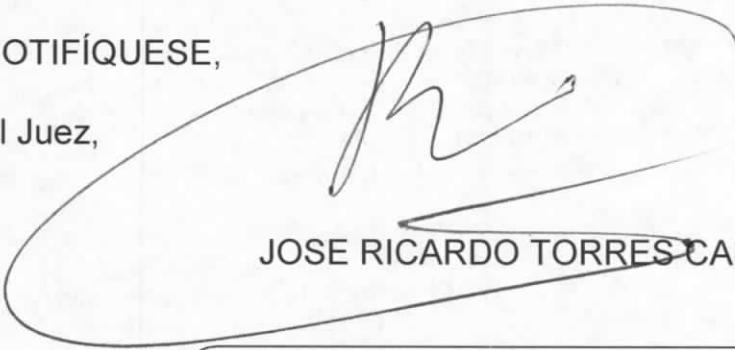
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$14.484.412.
Saldo Intereses de mora 03/5/18 al 31/08/19	\$5.073.358
Total	\$19.557.770

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 05 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2012-00594
Demandante: Arvey Rene Martínez Calvache – cesionario. Vs.
Anabelly Valencia Calero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1726

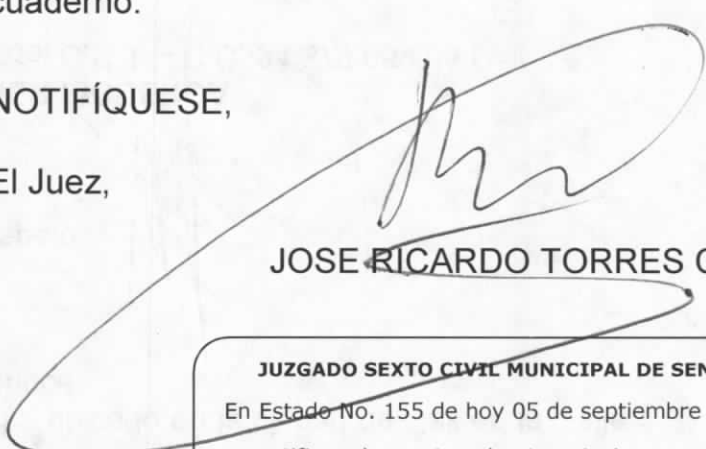
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- **APROBAR** el avalúo catastral obrante a folio 64 y 66 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 05 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

141-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2014-00595
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: César Enrique Fernández y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3309

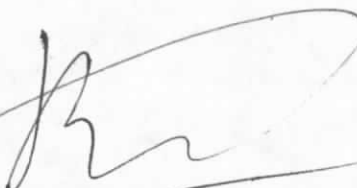
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-043 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI autorizada por la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

53-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2011-00556
Demandante: José Fernando Dávila Aguirre
Demandado: Sociedad Organización Shalom y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3311

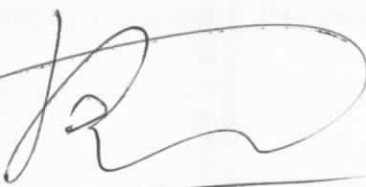
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 2782 de fecha 29 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el propietario del vehículo de placas NBC-372 es la señora MONICA MARCELA HERRERA y no como se dijo en dicho auto. Corríjase el despacho comisorio anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2016-00119
Demandante: Norvey Toro Loaiza
Demandado: Etienne Beltrán Montoya y Luz Dary Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3312

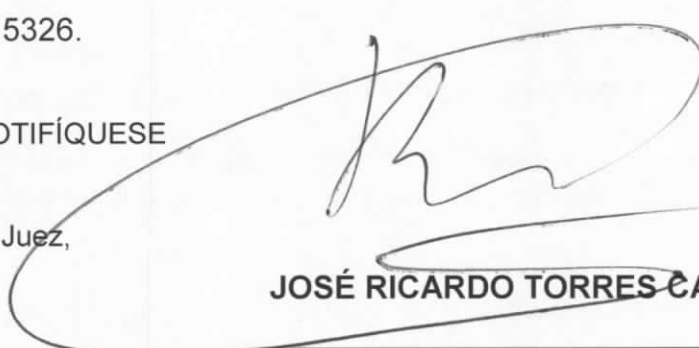
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por el apoderado del actor, en el que aporta el certificado de Tradición con la medida registrada del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-515326.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

109-1
(18)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2013-00860
Demandante: Contáctanos Equipos S.A.S.
Demandado: Ricaurte Construcciones S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3313

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

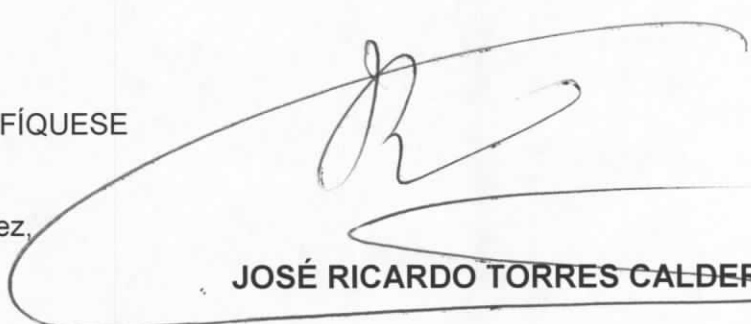
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Cali, a fin de informarle que en el presente proceso no hay bienes secuestrados de la parte demandada.

DISPONER que por la Secretaría se les remita copia de las siguientes procesales obrantes a folios 6, 9 a 13, 15, 29, 50, 51, 60 a 61.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

132
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2009-00991
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Peláez cesionario de Ana Mercedes D
Demandado: José Mauro Rivas y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3304

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la abogada INGRID MARCELA AGREDA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.14.836.478 y T.P. No.318.292, para que retire los oficios de desembargo y el exhorto toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

20-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2018-00028
Demandante: Banco Corpbanca
Demandado: Beatriz Elena Duque Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3305

Dentro del presente asunto, solicita la apoderada judicial de la parte actora que se libre inserto al despacho comisorio No. 06-105, a fin de que se decrete el secuestro de los derechos que posea la demandada sobre el bien inmueble embargado, en razón a que revisado el certificado de tradición del inmueble en referencia se advierte que el mismo es propiedad de la demandada y otros. En consecuencia, el Juzgado;

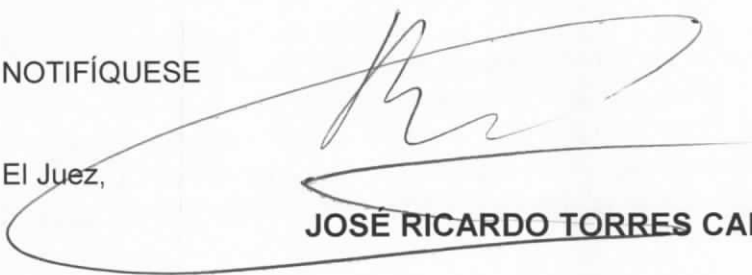
RESUELVE

1.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-301208, de los derechos que posea la demandada BEATRIZ HELENA DUQUE ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No.30.312.073.

2.- INSERTAR al despacho comisorio No.06-105, que la diligencia de secuestro del bien inmueble recae sobre los derechos que posea la demandada BEATRIZ HELENA DUQUE ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía No.30.312.073. Por Secretaría librese el inserto correspondiente teniendo en cuenta el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

11-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2018-01279
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Yorlis Jorge Navia Aedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3306

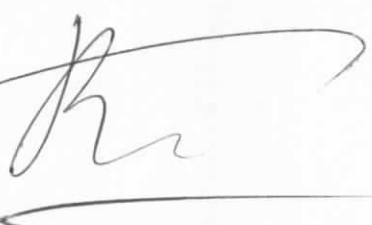
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO DE COLOMBIA a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta a lo comunicado por oficio No.464 de fecha 30 de enero de 2019, remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que en cuenta de ahorro, corrientes CDT's posea el demandado YORLIS JORGE NAVIA AEDO, identificado con c.c.16.646.506.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46-2
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2018-00102
Demandante: Amparo Zúñiga Paz
Demandado: Bendelca SAS y Danilo Serna Navarro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3307

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial de los bienes muebles embargados y secuestrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

40-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2012-00138
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Reinaldo Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3308

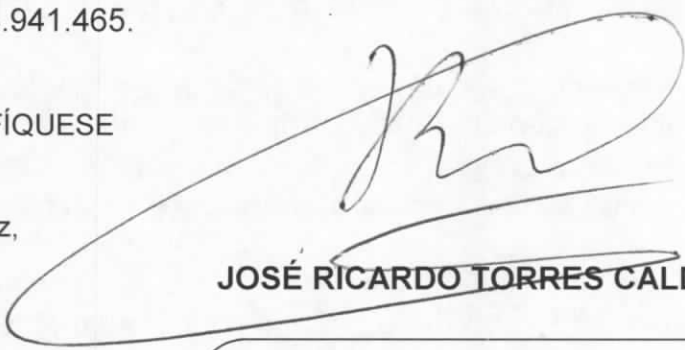
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO DE COLOMBIA a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta a lo comunicado por oficio No.06-4023 de fecha 27 de noviembre de 2018, recibido en el 22 de enero de 2019 en dicha entidad en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que en cuenta de ahorro, corrientes CDT's posea el demandado REINALDO FIGUEROA, identificado con c.c.14.941.465.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO


Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

116-1
22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	18-2015-00054-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	C. R. Carrillón PH
Demandada	Aracelly Blandón Ocampo
Auto Sustanc.	No.3298

En atención al pedimento de la demandada dentro del proceso de la referencia, se dispone:

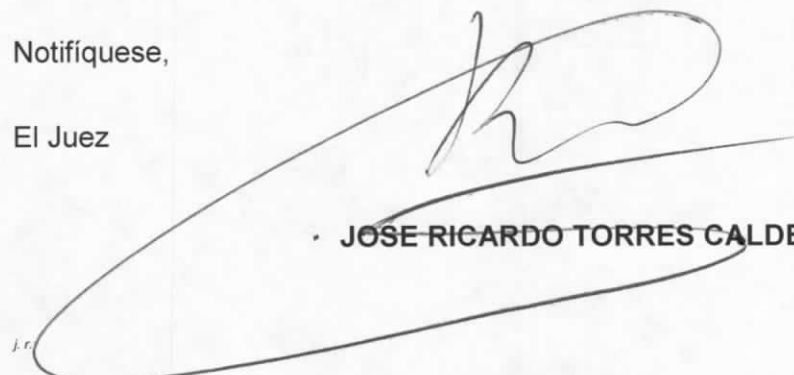
1º. Incorporar al expediente para que conste el memorial que suscribe la demandada, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad, en cuanto al punto de abonos realizados a la obligación.

2º. En cuanto a la liquidación total de la obligación, habrá de entender la interesada que de conformidad con el art.446 del C. General del Proceso, es una carga que corresponde a las partes y de otro lado se le indica la demandada que toda decisión al interior del proceso se notifica por estados.

3º. Requerir a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, donde se reflejen las imputaciones de abonos extra proceso si hubieren existido.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución,
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46-2
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2014-00619
Demandante: Condominio Bosques de Pance
Demandado: Álvaro Osorio Santamaría
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3310

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Fiscalía 34 Local Unidad de Hurto y Estafa –Averiguación Cali, a fin de informarle que en atención a su oficio No.760016000193201900048 del 20 de agosto de 2019 y revisado el presente proceso **NO** se ha decretado en este medida de embargo ni decomiso para el vehículo de placas CLR-996 propiedad del señor ALVARO OSORIO SANTAMARIA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

92-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2012-00879
Demandante: Sociedad Garcés Giraldo S.A.
Demandado: Jaime Aránzazu Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3302

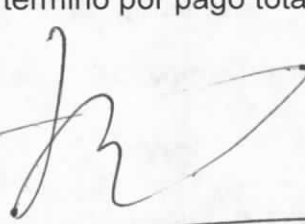
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, toda vez que el presente proceso por auto interlocutorio No.1832 de fecha 10 de septiembre de 2018, se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

78-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2010-00465
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Noralba Túquerres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3303

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio No. 06-3085 de fecha 28 de octubre de 2016, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61-1
28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	31-2011-00227-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Edison Martínez Silva
Demandado	Alberto Alturo Páramo
Auto Sustanc.	No.3299

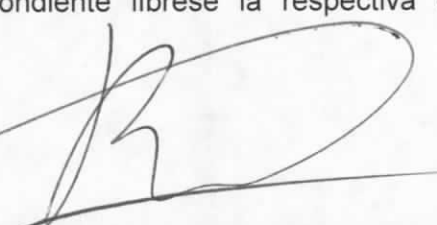
En atención al pedimento de la *Gerencia de la Sociedad Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá Ltda.*, se dispone:

1º. Incorporar al expediente para que conste el referido memorial e informar a la peticionaria que el proceso se encuentra terminado por pago total de obligación, en virtud de lo cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares recaídas sobre los bienes del demandado, entre ellos el vehículo automotor de placas CYD-061. Respecto de la cuenta por servicio de parqueadero de este vehículo, será asunto que debe solucionar Sociedad Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá Ltda., con el propietario o tenedor del mismo, pues al momento de la terminación del proceso las partes renunciaron a la condena en costas. De otro lado, si otra autoridad judicial o administrativa requiere de la aprehensión del mentado automotor la Sociedad que lo custodia está en el deber de atender el requerimiento.

2º. Por el Área correspondiente librese la respectiva comunicación a la Sociedad peticionaria.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En estado No.155 de hoy 05 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

j.r.

156 -
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2017-00299
Demandante: Guillermo Torres. Vs. Ruby Katherine Martínez S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1735

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, aunado a que no se está teniendo en cuenta la liquidación aprobada a folio 143 del presente cuaderno, Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Saldo capital	\$5.504.026.
Saldo Intereses de mora al 31/08/19.	\$712.291
Títulos entregados fol. 148-149	\$8.070.730
Saldo títulos	\$1.854.413
Intereses corrientes fol-140	\$2.955.860.56
Saldo Intereses corrientes	\$1.101.447.56
costas	\$1.031.600
Total	\$2.133.047.56

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

3º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del ejecutante GUILLERMO TORRES con C.C. 16.649.650.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002374230	13002335	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 131.750,00

469030002374231	13002335	GUILLERMO TORRES	IMPRESO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 445.393,00
		GUILLERMO TORRES	ENTREGADO			
469030002388204	13002335	GUILLERMO TORRES	IMPRESO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 475.963,00
		GUILLERMO TORRES	ENTREGADO			
469030002388205	13002335	GUILLERMO TORRES	IMPRESO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 463.823,00
		GUILLERMO TORRES	ENTREGADO			

Total= \$1.516.929,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 155 de hoy 05 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario